



EL ESTENOGRÁFO

DIARIO DE LA TARDE,

POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Num. 29, — MONTEVIDEO, MIERCOLES 11 DE JUNIO DE 1934. — PRECIO 1 REAL.

Este papel es diario, se publica a las 5 de la tarde en la imprenta de la Cámara. Se vende en ella y en la librería de D. Jaime Hernandez Calle de S. Gabriel n.º 61, y en la tienda de D. Mateo Varela, Calle de S. Carlos, Plaza Mayor, n.º 33. En la misma imprenta se reciben avisos largos hasta el mediodía y siendo cortos hasta las dos de la tarde. Los avisos de los **SUSCRIPTORES** se insertarán **GRATIS**.

Subscription mensual..... 20 rs
Número sueltos..... 1 id

ALMANAQUE.

MER OLEAS — San Bernabé Apostol.
Sale a las 7 horas y 8 minutos.
Se pone a las 4 horas y 52 minutos.

CORREOS.

Para el interior de la República salen los días 9, 16, 23, y 30, de cada mes.

De Buenos Ayres para los pueblos del interior
Para la guerra de Chile el 10 de cada mes.
Para la de Santa Fe el 19.
Para la del Perú el 26.

INTERIOR.

ASAMBLERA GENERAL. CAMARA DE REPRESENTANTES.

Sesión del 14 de Abril

PRESIDENCIA DEL Sr. VIDAL PRESIDENTE.

(Continúa)

El Sr. Chucarro — Sosteniendo la supresión diré que el Sr. proponente ha indicado que no puede haber inconveniente en que el artículo pase tal como se ha presentado; mas yo creo que esto sería interrumpir la sesión que se ha seguido, fundada en el orden que debe arreglar el proceder de la Cámara en estos casos; porque toda vez que ella no puede disponer de la hacienda nacional sin recabar la conformidad de la otra Cámara, y que tanto si lo hacen por una ley, como por un decreto especial que tenga carácter de tal, no puede dispensarse de observar los límites establecidos por la constitución es muy impropio que presente lo que está ordenado.

Considero pues indispensable que se haga la supresión que se ha indicado; porque crea inconvenientes para lo sucesivo, presentando como una excepción lo que se halla establecido como regla general.

El Sr. Masini — La Comisión es de opinión que la minuta que ha propuesto siendo para un caso especial evita los inconvenientes que traería el no señalar aquel trámite en asuntos de esta clase, que deben pasar a la otra Cámara. El sistema que establece el Sr. proponente, confundiendo los que deben pasar

y los que no. Con la minuta que ha presentado la Comisión queda declarado que las resoluciones especiales que tengan relación a disponer del tesoro nacional deben pasar al Senado. En este sistema de la Comisión se evita toda duda; mas en el otro queda alguna obscuridad. La Constitución previene que pasen al Senado los proyectos de ley; nada dice con respecto a otras clases de decretos; la Comisión debía por lo mismo hacer una distinción que es sumamente oportuna. El sistema de los que se oponen a que se apruebe la minuta, como la ha presentado la Comisión, no puede traer ventaja alguna, y por lo mismo la Comisión insiste en que se adopte tal como la ha presentado.

El Sr. Chucarro. Lo que acaba de expresar el Sr. diputado que me ha precedido, me confirma en que es de absoluta necesidad la supresión que se ha reclamado; pues que se pretende hacer estensiva esta declaración a todos los asuntos de esta clase. Se ha dicho que el artículo tal cual está, evitara las dudas que pueden ofrecerse en otros casos. Todas las resoluciones pasan a la otra Cámara sin necesidad de que no se prevenga, y si se aprobase la minuta en los términos propuestos por la Comisión, cada una de las resoluciones que se adoptasen debería llevar aquel requisito. Si hay algunos casos en que la Cámara por sí sola pueda deliberar, se consideraran como una excepción; mas no es propio que se pretendan distinguir aquellos en que no puede privarse a la otra Cámara de la intervención que le corresponde. El número de estos es muy grande, y el de los otros muy diminuto. Cuando llegue la oportunidad de discutirlo, no tendré reparo en exponer francamente mi opinión. Si se tratare de un asunto muy sencillo, de pedir un informe, es bien sabido que esta Cámara puede hacerlo por sí sola; mas en este asunto no puede caber duda en que ha de pasar, y por lo mismo me opongo a que se haga una distinción, que considero innecesaria.

El Sr. Masini. He oído todo lo que se ha expuesto contra el dictamen de la Comisión, y confieso que no he podido encontrar motivos bastante fundados para desvirtuar la opinión que manifesté anteriormente. Esta discusión está haciendo ver que pueden suscitarse dudas en muchos casos. Si es verdad que esta resolución deba pasar a la otra Cámara, por los motivos que he indicado, ¿qué se pierde en prevenirlo?

La Comisión ha explicado ya los motivos que tuvo para poner aquella cláusula. Omita pues, entrar en más pormenores, y se libra enteramente a lo que la Cámara decidiera en su plenitud sobre el particular.

El Sr. Chucarro. No considero que sea tan sencillo que corra el artículo conforme

está; porque es bien sabido que la Cámara no puede disponer por sí sola de cantidad alguna del tesoro nacional; y así no hay duda en que esta resolución ha de pasar a la otra Cámara, ¿será oportuno el prevenir que pase? No hay pues, objeto de deliberación; y por lo mismo, supuesto que no puede haber alternativa, y que nadie puede pedir que se omita aquel trámite sin faltar a lo prevenido por la Constitución, es innegable que aquella expresión es a lo menos redundante. Si se presentase un caso en que fuese necesario tomar alguna resolución que no debiese pasar a la otra Cámara, podría haber alguna duda, mas en éste sería muy impropio que las hubiese toda vez que está mandado por la Constitución.

El Sr. Elizuri — Me pareció a primera vista que la minuta que se ha presentado es de poca importancia que aparece ahora por la discusión que se ha sostenido, porque no se trata solo de la supresión de una frase que se considera innecesaria, sino de saber si la cámara tiene estas ó aquellas facultades. El autor de la moción, ha dicho fundadamente que de la redacción de la parte de la minuta de decreto a que se opuso, se deduciría que pueda haber asuntos en que la cámara resuelva por sí sola. Se ha observado también que el hacer aquella prevención es contrario a la práctica establecida y lo que la constitución prescribe; pero el miembro informante de la comisión sostiene que no debe suprimirse porque al Senado los proyectos de ley, y nada previene por los decretos. No hay duda que la ocupación primordial del cuerpo legislativo es la formación de las leyes pero cuando presenta un acuerdo al gobierno pidiendo que se le satisfaga su silencio, si la cantidad que reclama no se halla incluida en la ley del presupuesto, el Poder Ejecutivo remite la solicitud al Cuerpo Legislativo para que resuelva sobre ellas. Lo mas natural era que la cámara diese una ley general para todos los asuntos de la misma naturaleza, pero ya que no creyéndolo oportuno, espide una resolución particular en que usa de sus facultades legislativas, no puede quedar duda en que debe pasar al Senado. La cámara se espide por sí sola en asuntos de un orden interior, para la formación del presupuesto de sus gastos, arreglos de secretaría, & mas no en ningún otro caso. Sin embargo es desearia que se señalase un artículo constitucional de que se deducan que puede haber otro. Creo pues que no hay motivo suficiente para que se insista en sostener una frase que no se ha usado hasta ahora, y que el Senado no dejaría de estudiar.

El Sr. Masini — Para convenirse de las razones que la Comisión ha tenido en vista

REPUBLICA ARGENTINA. Buenos Ayres Junio 6

El Poder del Ejecutivo que este proceso no ha de presentarse a demeritacion... El Poder del Ejecutivo que este proceso no ha de presentarse a demeritacion...

PROYECTO DE LEY. El Senado y Cámara de Representantes de la Republica Oriental del Uruguay...

El Poder del Ejecutivo que este proceso no ha de presentarse a demeritacion... El Poder del Ejecutivo que este proceso no ha de presentarse a demeritacion...

ESTADO DE LA CAMARA DE SENADORES. En la sesion de 27 del presente...

En la sesion de 27 del presente... El Poder del Ejecutivo que este proceso no ha de presentarse a demeritacion...

COMUNICACION DE LA CAMARA DE SENADORES. En el dia 27 del presente...

En el dia 27 del presente... El Poder del Ejecutivo que este proceso no ha de presentarse a demeritacion...

ADLANA. Proposición de la ley...

Proposición de la ley... El Poder del Ejecutivo que este proceso no ha de presentarse a demeritacion...

3. de corrección. A D. 2. de corrección. 1. de corrección.

3. de corrección. A D. 2. de corrección. 1. de corrección. El Poder del Ejecutivo que este proceso no ha de presentarse a demeritacion...

MOVIMIENTO DE VOTACION. D. Felipe Ledesma para Buenos Aires...

MOVIMIENTO DE VOTACION. D. Felipe Ledesma para Buenos Aires... El Poder del Ejecutivo que este proceso no ha de presentarse a demeritacion...

SE VENDE. La casa de los Heróicos del...

La casa de los Heróicos del... El Poder del Ejecutivo que este proceso no ha de presentarse a demeritacion...

SE VENDE. La casa de los Heróicos del...

La casa de los Heróicos del... El Poder del Ejecutivo que este proceso no ha de presentarse a demeritacion...

SE VENDE. La casa de los Heróicos del...

La casa de los Heróicos del... El Poder del Ejecutivo que este proceso no ha de presentarse a demeritacion...

SE VENDE. La casa de los Heróicos del...

La casa de los Heróicos del... El Poder del Ejecutivo que este proceso no ha de presentarse a demeritacion...

SE VENDE. La casa de los Heróicos del...

La casa de los Heróicos del... El Poder del Ejecutivo que este proceso no ha de presentarse a demeritacion...

SE VENDE. La casa de los Heróicos del...

La casa de los Heróicos del... El Poder del Ejecutivo que este proceso no ha de presentarse a demeritacion...

SE VENDE. La casa de los Heróicos del...

La casa de los Heróicos del... El Poder del Ejecutivo que este proceso no ha de presentarse a demeritacion...

SE VENDE. La casa de los Heróicos del...

La casa de los Heróicos del... El Poder del Ejecutivo que este proceso no ha de presentarse a demeritacion...

Edicto.

Don Francisco Araucho, Juez primitivo del Crimen en este Estado Oriental del Uruguay, y por impedimento del delo civil entendiendo en los autos de la testamentaria de Da. Lucia Perez Barrera &c.

Por el presente Edicto, cito y emplazo a los que se consideren acreedores a los bienes de dicha testamentaria para que se presenten a deducir sus acciones con los recaudos justificativos de sus respectivos créditos ante este juzgado dentro del termino preciso y perentorio de treinta dias contados desde esta fecha, pasado el cual, a los que no lo verificaren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, segun asi lo tengo ordenado en auto fecha dos del corriente mes. Montevideo 4 de junio de 1834.

Francisco Araucho.

Por mandado de su Señoria.

Miguel Brid.

Escribano Público.

EDICTO DE LA POLICIA.

CONSIDERANDO el Gefe del Departamento lo perjudicial que son la caballerizas establecidas en los diferentes puntos de la ciudad, tanto por el desaseo que se ocasiona con ellas en sus diferentes calles, cuanto por la insalubridad que resulta de la fetidez que arroja el estiércol, por mas estremada que sea la limpieza de los interesados: considerando igualmente que todas las prevenciones hechas tantas veces por la policia para que los propietarios de buecos cerquen los de su pertenencia, han sido desatendidas escandalosamente, dando lugar a que en algunos de aquellos, burlando la vigilancia de policia, se depositen basuras, lo que no verificaran si se hallasen en los terminos prevenidos: considerando, en fin, que la tolerancia por parte de la policia a fete respecto puede ser culpable, ha determinado el gefe de ella, con aprobacion superior, lo siguiente.

Art. 1.º Se prohíbe absolutamente que en el término de tres meses contados desde esta fecha existan las caballerizas dentro de la ciudad.

2.º A los seis meses de la publicacion de este edicto todo bueco que no esté cerrado, la policia lo hará por cerrár cuenta del interesado, quien será obligado a pagar su costo.

3.º Despues del plazo estipulado en el art. 1.º el que no haya verificado lo que en él se previene, se dará cuenta a la Superioridad para que le aplique la pena que tenga a bien imponerle.

Montevideo 9 de junio de 1834.

LUIS LAMAS.

AVISOS NUEVOS.

AVISO DE LA POLICIA.

SE halla detenido en la casa central del Departamento, un caballo con recado, que se halló en una calle de la Ciudad: el que se considere con derecho a él, ocurra a la oficina de expresado que dando las señas se le entregará.—Montevideo 10 de Junio de 1834.

LAMAS.

REMATE.



FOR LUIS BAENA.

En su casa calle de San Carlos n.º 117.

El Lunes 16 del corriente se han de vender precisamente a la mejor postura un surtido general de efectos de tienda cuya relacion es la siguiente

Generos averiados.

Capas para señoras,
Sombreros,
Medias de algodón,
Perfumerias,
Pañuelos de lanilla y de algodón,
Brines anchos,

sin averiar.

Cañidores de seda,
Pañuelos de varias clases,
Zuccos para señora colorada,
Guarniciones, Esclavinas,
Guantes, Paraguas de seda,
Zarzas, Lienzos, Peynes de marfil,
Peynetas, Creas, Bretañas, de Francia.

Libros en blanco, terciopelo avañicos,
Calzados de hombre, señora y niño,
Bayetas de dos frisas, Calzoncillos,
de lana,
Medias de seda,
Dhas. de algodón de todas clases.
Una partida de espejos de marco dorado,

Candeieros de platina,
Pañuelos de seda y de gasilla,
Vcceros, Cabretilla, Tafletes y marroquines,

Pistolas de piedra,
Panos azules,
Cotines,
Pistoleras, Valijas,
Gorras de cuero,
Alhajas de diamantes,
Zarzas de colcha,
Recados, Tiradores,
Sobrepellones, Pellones,
Estribos, Sobrecinchas,

Y otros artículos.

A las 10 en punto.

AVISO.

Se alquila una casa en el camino del Molino; con seis habitaciones y corral; al que lo acomode puede ocurrir a la casa calle de San Francisco N.º 99.

Teatro



El Jueves 12 del corriente la Compañía Lirica dará la agradable opera de Rossini en dos actos titulada—

LA GENERENTOLA.

DEL SAGE.

ACTOR.

Principe Ramiro... El Sr. Victor Isotta
Generentola... La Sra. Justina Pucentini.
Clotilde... La Sra. Eliza Vaccani.
Tibe... La Sra. Carolina Pucentini.
Don Luis... El Sr. Miguel Vaccani.
del Principe }
D. Miquel... El Sr. Luis Foresti.
Pecgrino... El Sr. Lamsch.

COMPA.

Asirola, Piralla, Scalfano, Novario, Rudodelli, Depotaria y Romanelli.

La entrada será a mi-doble.

A las 7 en punto

PARA LONDRES.



Saldrá dentro de pocos dias el Bergantin Ingles "Jane" su capitán Bell: el buque es de primera clase, y llevará un ó dos pasajeros, ocurra a la casa de D. Juan Jackson, calle de San Felipe N.º 82.

Para Gibraltar y Genova.



A medianos del proximo mes de Julio, saldrá el bergantin Saratoga, de 300 toneladas, forrado y clavado en dos tercias partes de su cargamento por cuenta de la expedicion. Su excelente camara, comodidades, y el generoso trato que el capitán propone dar a los pasajeros, deben merecer la atencion de las personas dispuestas a pasar al otro hemisferio. Para uno y otro, veanse con su consignatario Lazaro L. de Maria.

Para Marsella el Harre ó Burdeos.



El Bergantin Frances Paul, forrado en cobre, de excelentes comodidades para pasajeros, sale para el fin del presente Junio; Admite a flete a mitad de su carga, entrase a su consignatario D. Pedro Jordan.

Leña Leña.

De guindo y de ranoz se vende en la quinta de Da Natividad Pagola, situada en Punta Brava, a 8 pesos la cancheta.

AVISO DEL EDITOR.

Para gobierno de los suscriptores, se avisar cada dia la hora en que se hubiere publicado este periódico el dia anterior. *Avís saló a los cinco de la tar.de.*